

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente asunto, informándole que el señor JULIAN ANDRES MENESES, presentó el día 30 de enero de 2024, escrito al Despacho manifestando que CENTRO MEDICO AFICENTER SAS y la CLINICA PALMIRA, no han dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela de Primera Instancia No. 185 de 22 de diciembre de 2023 proferida por el Despacho. Sírvase proveer.  
Palmira Valle, 31 de enero de 2024.



**Johanna Mejia Calvache**  
La secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL  
DE GARANTIAS  
PALMIRA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 0053

**Incidente de Desacato**

Radicado No. 76-520-408-8006-2023-00191

Palmira Valle, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito presentado por el señor JULIAN ANDRES MENESES, el 30 de enero de 2024, en el que indicó que CENTRO MEDICO AFICENTER SAS y la CLINICA PALMIRA no han dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela de Primera Instancia No. 185 de 22 de diciembre de 2023 proferida por el Despacho, a través de la cual se protegieron los derechos fundamentales de petición y acceso a la administración contemplados en la Constitución Política de Colombia, sosteniendo que a la fecha CENTRO MEDICO AFICENTER S.A.S y la CLINICA PALMIRA no respondan de manera completa y de fondo a la petición radicada por primera vez el día 30 de octubre de 2023, como fue ordenado.

Por lo anterior, solicita de acuerdo con el Decreto 2591 de 1991, se requiera al representante legal del CENTRO MEDICO AFICENTER S.A.S y la CLINICA PALMIRA, con el fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela en la Sentencia de Tutela de Primera Instancia No. 185 de 22 de diciembre de 2023 proferida por el Despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto por el señor JULIAN ANDRES MENESES y de conformidad con lo manifestado por la Corte Constitucional en la Sentencia del 30 de abril de 2002, siendo Magistrado Ponente el doctor Rubén Darío Henao, previo a iniciar el incidente de desacato, se ordenará requerir a la señora YAMILETH ARIAS VELASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66841273 en calidad de Representante legal de CENTRO MEDICO AFICENTER SAS, o quien hagan sus veces, y al señor FERNANDO HUMBERTO BEDOYA HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 16258259 en calidad de gerente de la CLINICA PALMIRA, o quien hagan sus veces, para que informe las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la sentencia de tutela referida en primera instancia

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE PALMIRA VALLE**, administrando justicia, en nombre

de la Republica y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la señora YAMILETH ARIAS VELASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66841273 en calidad de Representante legal de CENTRO MEDICO AFICENTER SAS, o quien hagan sus veces y al señor FERNANDO HUMBERTO BEDOYA HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 16258259 en calidad de gerente de la CLINICA PALMIRA, o quien hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días hábiles, haga cumplir la orden emitida por este Juzgado en primera instancia, a quien se le advertirá que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, deberá ordenar la apertura del correspondiente proceso disciplinario contra el directo responsable del incumplimiento del fallo en comento, y que si pasado el término otorgado la orden no se ha cumplido, se ordenará abrir proceso contra el superior jerárquico.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a la señora YAMILETH ARIAS VELASQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 66841273 en calidad de Representante legal de CENTRO MEDICO AFICENTER SAS, o quien hagan sus veces y al señor FERNANDO HUMBERTO BEDOYA HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 16258259 en calidad de gerente de la CLINICA PALMIRA, o quien hagan sus veces, que el no cumplimiento u observancia a la sentencia de tutela, según el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, conlleva a sanciones de arresto hasta por seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones de tipo disciplinario a que haya lugar.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente determinación a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MILENA DIAZ GONZALEZ

La Secretaria



JOHANNA MEJIA CALVACHE

Firmado Por:

**Ana Milena Díaz Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Penal 006 Control De Garantías**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d87de5508468c63f0c6fa1eeace04958209ec42bdc6b8a43dbe8695daf59d2**

Documento generado en 31/01/2024 03:44:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**